



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 6 de septiembre de 2022

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 04-2021-GSC-MDCC que otorga el permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados a favor de Transportes Servicios Múltiples Torito de Cerro Colorado SAC; Carta N° 001-2022-ETTB; Informe Legal N° 094-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, La Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, regula el reconocimiento, carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 0055-2010-MTC se deroga el D.S. 004-2000-MTC y se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, donde en su artículo 4 establece las competencias normativas de las Municipalidades Distritales en cuanto a la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción; así también, establece en su artículo 14 los requisitos para la obtención del permiso de operaciones;

Que, la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC-2017 (OM 444-MDCC) se aprueba las disposiciones que regulan el servicio de transporte público y carga de vehículos menores del distrito Cerro Colorado;

Que, en uso de sus atribuciones, el Gerente de Seguridad Ciudadana emitió la Resolución Gerencia N° 04-2021-GSC-MDCC (en adelante "resolución") con fecha 25 de octubre de 2021, que otorga el permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados a favor de Transportes Servicios Múltiples Torito de Cerro Colorado S.A.C. (en adelante, "empresa 1"). Posteriormente, mediante la Carta S/N presentada a nuestra entidad el 6 de abril de 2022 por la Sra. Dulcima Paz Torre en representación de la Empresa de Transportes Toritos de Bustamante S.A.C. (en adelante "empresa 2"), solicita la nulidad de la "resolución" alegando, esencialmente, que la misma contraviene la Ley General de Sociedades al decidir el cambio de razón social de la "empresa 2", y que infringe la OM 444-MDCC al otorgar el permiso a 42 unidades vehiculares;

Que, en atención a la solicitud de nulidad presentada, la Gerencia de Seguridad Ciudadana corre traslado de los actuados a la "empresa 1" mediante el Oficio N° 26-2022-GSC-MDCC, notificado el 23 de junio de 2022; y en respuesta al mismo, la "empresa 1" presenta dentro del término concedido sus descargos alegando que las 42 unidades comprendidas en el permiso de operaciones comprenden también a las de reemplazo en caso de inoperatividad de alguna unidad móvil, y, adicionalmente, indica que se otorgaron 30 certificados de operación para el trabajo en campo;

Que, de la revisión del expediente técnico y el Informe Técnico N° 119-2022-SGTSV-GSV-MDCC, se puede advertir que la "resolución" se expidió en atención a la solicitud de la "empresa 1" quien inició su trámite por primera vez para la obtención del permiso de operación y otros, y que no determina el cambio de razón social de la "empresa 2", lo que puede corroborarse con la constitución de la "empresa 1" inscrita en el asiento A001 de la Partida Registral N° 11421963 – SUNARP;

Que, de otro lado, respecto a al número de unidades vehiculares autorizadas, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la OM 444-MDCC señala lo siguiente: "Las personas jurídicas que cuenta con Resolución de Circulación Vigente a la fecha, mantendrán los paraderos establecidos. Las personas jurídicas que se encuentren empadronadas y/o que tengan sus expedientes en trámite, se les autoriza el número de vehículos menores y los paraderos, previa calificación de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, sin que este exceda las treinta (30) unidades vehiculares", el cual viene a ser el marco legal aplicable a los procedimientos que se encontraban en trámite, así como a las personas jurídicas que contaban con una resolución de circulación vigente a la fecha en que entró en vigencia la OM 444-MDCC, no siendo aplicable a los procedimientos iniciados posteriormente, dentro de los cuales solo es exigible los requisitos para la obtención del permiso de operación y otros, los establecidos en el artículo 17 de la OM 444-MDCC;

Que, de la revisión del marco normativo de la materia, se advierte que dentro de los requisitos para la obtención del permiso de operaciones establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, no se señala límite alguno al número de unidades vehiculares cuya autorización se solicite; asimismo, dentro de los requisitos para la obtención del permiso de operación, certificado de operación y credencial del conductor, establecidos en el artículo 17 de la OM 444-MDCC, tampoco se señala límite alguno; por lo que se puede concluir que no existe límite en el número de unidades vehiculares autorizadas. No obstante ello, debe tenerse presente que es competencia de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

especial sustentado en estudios técnicos, de conformidad con el literal g) y n) del artículo 6 de la OM 444-MDCC. Así, la "resolución" no contraviene la OM 444-MDCC en cuanto al número de unidades vehiculares autorizadas;

Que, en cuanto a la nulidad de oficio, tal como lo exige el numeral 202.1 del artículo 202° del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; así, es pertinente precisar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es una potestad por la cual la Administración, a iniciativa propia, deja sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación jurídica concreta, debido a la constatación de un vicio de validez;

Que, en la solicitud de permiso de operaciones presentada por la "empresa 1" se hace referencia a la "empresa 2"; así también, en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la "resolución" se hace referencia a que la "empresa 2" viene cambiando su razón social, y en el artículo tercero de la parte resolutiva se prorroga los espacios autorizados como paraderos de la "empresa 1", no siendo congruente con las cuestiones consideradas en su motivación, en la medida que se trata de una nueva solicitud de permiso de operaciones y no uno de renovación. En ese entender, existe un vicio no trascendental en el acto administrativo contenido en la "resolución" que deberá ser enmendado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia N° 04-2021-GSC-MDCC de fecha 25 de octubre de 2021; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá emitir el acto administrativo que enmiende la Resolución Gerencia N° 04-2021-GSC-MDCC, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados conforme a lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Escritorio de Trabajo Cerro Colorado
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL